



Bogota DC, 10 de Noviembre de 2005

VJR/2005/151

Doctor
GABRIEL ADOLFO JURADO PARRA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Telecomunicaciones
Carrera 13 No. 28-01 Piso 9.
Ciudad


Asunto: Comentarios proyecto de Resolución de la CRT "Por la cual se modifican los títulos IV, V, VII, XIII de la resolución 087 de 1997 y se dictan otras disposiciones"

Apreciado Doctor Jurado:

Las telecomunicaciones han cobrado relevancia en los últimos años en el entorno mundial, lo cual las convierte en factor determinante tanto en la vida económica, como política e institucional de los Estados, quienes deben proveer los mecanismos necesarios para enmarcar el desarrollo de actividades como las telecomunicaciones y las actividades conexas a ellas, en un mercado competitivo, generando escenarios que incentiven la libre competencia empresarial, la adecuada calidad del servicio y un esquema tarifario competitivo, que surja de manera espontánea. Es por ello que la implementación de un marco regulatorio que cumpla con tales propósitos no solo es sano, sino necesario en beneficio de los usuarios, pero así mismo no debe desconocer el marco legal y reglamentario actual.

Sin embargo es preciso evaluar aspectos relevantes de nuestro entorno actual que deben reflejarse en la normatividad que se adopte, y que deben ser ajustados al régimen jurídico existente y que debe ser observado por el regulador. Así las cosas EPMBOGOTA ha querido enviar una comunicación que no contraría la posición de ANDESCO, gremio al cual pertenecemos, sino que da alcance al mismo estableciendo unas apreciaciones adicionales a las enviadas desde nuestra perspectiva particular e intereses:

mt
B

Radicación:	 * 2 0 0 5 3 3 7 3 1 *
Fecha:	15/11/2005 03:01:31 P.M.
Remitente:	EPM BOGOTA S.A - ESP-
Anexos:	
Asunto:	COMENTARIOS AL PROYECTO DE RES CRT 087/97.

Carrera 14 No. 93 A - 30, PBX: 6025000, FAX: 6024000
A.A. 90122 Santa Fe de Bogotá, D.C.

1. Carga del servicio de directorio telefónico

La carga de servicio de directorio telefónico ha obligado a las empresas de telecomunicaciones a optar por conseguir acuerdos para la prestación de este servicio para sus usuarios que al no poder acceder al directorio telefónico impreso del operador dominante tiene la obligación de prestar el servicio a través de operadora y sin ningún costo a los usuarios, por tanto en sentido estricto no sólo le esta costando dinero al operador dominante la expedición del directorio telefónico sino que para los operadores entrantes en un mercado, lo anterior se convierte en una carga que impide que el servicio de 113 por operadora sea un servicio que remunere al operador dicho servicio de información.

2. Qué debe incluir un proyecto de la CRT enmarcado en sus facultades y competencias.

Un proyecto de servicios de información 113 debe propugnar por un mayor desarrollo de las normas existentes en relación a la compartición de las bases de datos en mercados donde exista mas de un operador, necesarias para garantizar que la información telefónica de usuarios de otras redes esté actualizada y disponible para los usuarios del mismo servicio, de manera continua y permanente.

La obligación aunque está consignada hoy en la regulación, ha sido discutida y difícilmente observada en los aspectos que no son claros en la regulación, tales como la entrega gratuita de las bases de datos en medios magnéticos, las cuales se proveerán sin que sean objeto de algún procesamiento innovador de la información que sea constitutivo de derechos de autor en favor del poseedor de la información. Este aspecto ha sido determinante para efectos de hacer efectivas las obligaciones regulatorias existentes en beneficio de los usuarios fijos y evitar la discusión permanente sobre si tiene o no protección de derechos de autor y si se cobra o no por la entrega de éstas bases de datos de usuarios.

Por otro lado, el proyecto puesto a consideración del sector, deja descubierta la garantía de actualización de las bases de datos, por cuanto no pone fechas o plazos máximos para su entrega y ello comporta dificultades relevantes en la aplicación práctica, pues si hoy es difícil lograr que al menos una vez al año los demás operadores que actúan en nuestro mercado entreguen las bases de datos de sus usuarios, contando la norma con un plazo cierto, será mas difícil aún cuando ese plazo no exista, lo anterior sin contar con que los operadores deben poder transmitir al usuario con mayor transparencia las fechas de actualización de la información disponible y suministrada, y ello no es posible sin poner "fechas de corte de la información y plazos ciertos para su entrega.

M
05



Finalmente, reiteramos la necesidad de que en cada nueva regulación que proyecte la CRT, se evite crear nuevas asimetrías regulatorias entre operadores fijos y móviles, de esta manera se propenderá continuamente y garantizará al menos hacia el futuro, el equilibrio entre dos servicios que compiten por el mismo mercado y en el cual está claramente demostrado que el segundo es sustituto del primero.

Cordial Saludo,


DIANA MARIA GÓMEZ MEJÍA
Vicepresidente Jurídica y de Regulación